



REGLAS DE APLICACIÓN PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LA MERCANCIAS (VEHÍCULOS) EN PATIOS DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS)

Con el objeto de continuar brindando un servicio de calidad y responder a la confianza que depositan los armadores en las operaciones por el Puerto de Lázaro Cárdenas y motivado por la reforma a la Ley Aduanera, se emiten las presentes reglas de aplicación para el manejo, almacenaje y custodia de las unidades (vehículos) en patios del recinto fiscalizado CR-31 a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas.

1. Descripción General De La Tarifa Oficial:

La tarifa se refiere al pago que se deberá realizar a la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS por el servicio portuario de almacenaje de vehículos, que se derive por el uso del espacio de patios del recinto fiscalizado CR-31 en la zona federal portuaria de Lázaro Cárdenas.

2. Vigencia De La Tarifa:

La vigencia de las presentes reglas será a partir del 1 de abril del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024 siempre y cuando no existan modificaciones a la Ley Aduanera o cualquier otra que afecte directa o indirectamente lo enunciado en este documento.

3. Áreas Destinadas Para El Almacenamiento De Vehículos:

Se dispone de un total de 8.16 hectáreas de patios dispuestos para el almacenamiento de vehículos, divididas de la siguiente forma:

Table with 5 columns: Polígono, Superficie en m², Plano, Localización, Recinto. Rows A, B, C, D with ASIPONA- 343-22, Isla de En Medio, 31.

4. Tarifas Y Plazos Libres De Almacenaje:

Table with 3 columns: PLAZO LIBRE MÁXIMO, CARGA, TARIFA POR UNIDAD. Rows for CARGA (TRAFICO IMPORTACIÓN) and Vehículos (7 días naturales libres de almacenaje, \$192.00 pesos).

Table with 3 columns: PLAZO LIBRE MÁXIMO, CARGA, TARIFA POR UNIDAD. Rows for CARGA (TRAFICO EXPORTACIÓN) and Vehículos (15 días naturales libres de almacenaje, \$192.00 pesos).

1 Los días libres de almacenaje se refieren a los establecidos en la actualización de la Ley Aduanera publicada en el DOF del 9 de diciembre del 2013 Artículo 15 Fracción V.





5. Otras Tarifas:

5.1 Pernoctaje

Servicio de resguardo de camión sencillo o doble por día: 2,000.00

6. Programación Y Procedimiento Para El Almacenaje:

En relación a los servicios descritos en este documento, los vehículos podrán ser depositados en los patios de la Isla de Enmedio conforme a lo que la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS disponga. Lo anterior, se definirá a través de las reuniones de planeación de operaciones o mediante solicitud de almacenamiento, previo al arribo de las unidades. La ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS se reserva el derecho de asignación de áreas dentro del recinto fiscalizado 31.

El procedimiento para el Ingreso, manejo y almacenaje de los vehículos al recinto fiscalizado de la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS se hará en apego a la normatividad Aduanera y al flujograma de operación para Importación y Exportación de esta Entidad.

7.- Salida De Vehículos Del Recinto Fiscalizado.

7.1 El Maniobrista deberá notificar mediante correo electrónico a la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS la salida de las mercancías (vehículos), a mas tardar al día hábil siguiente en el que las mercancías hayan sido retiradas de las instalaciones del recinto fiscalizado.

7.2 Una vez que la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS cuente con la información o reportes de salida, se procederá a generar las consultas/prefacturas de pago por concepto de almacenaje; mismas que deberá verificar en el sistema PIS para que proceda a realizar el pago a más tardar al día hábil siguiente, e informe al área de Tesorería y Facturación de la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS para su facturación.

7.3 Es responsabilidad del maniobrista notificar al recinto fiscalizado de la estadía de los vehículos cuando estos registren estadías mayores a los 60 días para el caso de importación y 90 días para los casos de exportación, contemplándose desde la descarga de la mercancía del buque y la consignación de la misma. En caso de incumplimiento, cualquier multa por parte de la autoridad aduanera a que se haga acreedor el recinto fiscalizado de esta entidad, se hará transferible al maniobrista correspondiente.

Para los efectos del numeral 7, se entenderá por día hábil de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14:00 hrs y de 15:00 a 16:30 hrs.

8.- Pago de Almacenaje Y Otras Tarifas

8.1 Responsabilidad Del Pago De Almacenaje Y Otras Tarifas. Los pagos por concepto de almacenaje y otras tarifas quedarán a cargo del maniobrista correspondiente.

8.2 Facturación. El maniobrista, deberá solicitar su consulta a través del Sistema PIS, así como su pago y facturación correspondiente, para mayor información comunicarse a los correos electrónicos siguientes:

- tesoreria@puertolazarocardenas.com.mx
- facturacion@puertolazarocardenas.com.mx

La Entidad no realizará refacturación.

Los días para facturación serán de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs y de 15:00 a 16:30 hrs.

8.3 Procedimiento Para Cálculo De Intereses. En caso de que el maniobrista, no cubra oportunamente el pago, se causará un interés moratorio por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, o su equivalente.





GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



09. Consideraciones Importantes al Servicio.

Para los casos en que los vehículos sean inicialmente almacenados en cualquier otro recinto fiscalizado y se lleve a cabo la transferencia de los mismos al recinto fiscalizado CR-31, ya sea durante el periodo libre de almacenaje o posterior a este, el cobro de almacenaje se deberá cubrir conforme a las reglas de aplicación establecidas de esta ASIPONA, para lo cual los plazos se contabilizarán desde que los vehículos hayan sido descargados del buque, por lo que los plazos libres de almacenamiento no serán interrumpidos por ningún motivo².

Los vehículos de exportación que se desistan del régimen o no se concrete este, pagarán el almacenaje más el IVA correspondiente desde el primer día que ingresaron a depósito.

Para los casos de los vehículos que sean almacenados en depósito ante Aduana en el Recinto Fiscalizado CR-31, o en algún otro patio fiscalizado con dicho registro aplicarán las mismas tarifas del presente esquema, dichos pagos se deberán cubrir por el maniobrista o responsable de las unidades.

10.- Condiciones Comerciales Y Limitación De Responsabilidad.

10.1 El PRESTADOR de servicios (maniobrista), será responsable de las unidades, desde el momento en el que se le haya sido asignada el área de almacenamiento y hasta la conclusión de la entrega de las mismas a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, y estas sean retiradas. Así mismo, deberán contar con personal en el área, para la recepción y/o entrega de las unidades que procedan a ser cargadas/descargadas del medio transporte.

10.2 El PRESTADOR de servicios (maniobrista), deberá llevar registros estadísticos sobre las operaciones diarias de ingresos, salidas y movimientos de vehículos que efectuó de toda la operación, así como los datos relativos a la ocupación de los patios, tiempos de estadía, maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados; dar seguimiento a los vehículos y localizarlos en cualquier momento dentro de los patios y se obliga, a presentar a la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS en forma diaria un informe detallado de las operaciones en los términos que se solicite, o en cualquier momento que sean requeridos por esta Administración. Toda la información solicitada deberá ser transmitida por medio de reportes electrónicos, o bien a juicio que para tal efecto la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS lo indique.

10.3 La Administración del Sistema Portuario no se hace responsable por daños ocasionados a las unidades vehiculares en las maniobras realizadas dentro y fuera de los patios.

"La figura de depósito fiscal no será aplicable bajo este esquema"

"Las presentes tarifas podrán ser modificadas cuando la ASIPONA LÁZARO CÁRDENAS así lo considere".

Fecha de actualización: 21 de marzo 2024

² Art. 15 frac V, Art. 30 y 33 Ley Aduanera

